2008

REGLAMENTO INTERNO

DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

REGLAMENTO INTERNO DEL AÑO SABATICO PARA EL PERSONAL DOCENTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATALDE BOLIVAR

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO, el Art. 15, numerales 4 y 7 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, establece la atribución del Honorable Consejo Universitario de dictar y reformar los reglamentos, normas y disposiciones para la mejor organización y funcionamiento académico, administrativo y financiero de la Universidad;

SEGUNDO, el artículo 104 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar dispone que los profesores recibirán los estímulos establecidos;

TERCERO, los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconocen el derecho que tienen los profesores universitarios y politécnicos del Ecuador, a gozar el año sabático;

CUARTO, El Art. 107 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente de su personal académico titular. En su presupuesto anual, constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar créditos blandos, becas o ayudas económicas para especialización, semestres o años sabáticos y pasantías,

QUINTO, es necesario regular la concesión del derecho de todos los docentes al Año Sabático; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 15 del Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO DEL AÑO SABATICO PARA EL PERSONAL DOCENTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO

Art.1. Objeto.- El presente Reglamento tiene como objetivo normar el procedimiento para la concesión del Año Sabático en favor de los docentes titulares de la Universidad Estatal de Bolívar, luego de seis años de labor académica ininterrumpida; que solo podrá utilizarse para estudios afines a la(s) cátedra(s) que se encontrare desempeñado o hubiere desempeñado el año anterior a la solicitud para hacer uso de este beneficio, o para investigaciones dentro o fuera del país.

Art.2. Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria *y* a ellas se sujetarán todos los procedimientos previos a la concesión del derecho del Año Sabático.

Art.3. Definición.- El Año Sabático comprende el periodo de estudios de actualización ó trabajos de investigación o entrenamiento remunerados, a realizarse por un periodo mínimo de 6 meses *y* máximo de un año, el plazo que es improrrogable, al que todo profesor de la Universidad Estatal Bolívar tiene derecho luego de haber cumplido seis años en la Institución, en concordancia con las disponibilidades económicas de la misma *y* al mecanismo de selectividad establecido en los artículos del 10 al 14 de este Reglamento. Concluido el periodo de estudios, el beneficiario debe retornar a la Institución para el cumplimiento de su contrato, de acuerdo al Art. 8 de este reglamento.

Art. 4. El docente que ha hecho uso del beneficio del año sabático por un tiempo menor a un año, se entenderá que hizo uso del año sabático por el año completo *y* no podrá solicitar el mismo beneficio por la diferencia para completar el año.

CAPITULO II
DEL PLAZO Y FINANCIAMIENTO

Art. 5. Plazo Máximo.- El Año Sabático tendrá una duración de doce meses como máximo e ininterrumpidamente, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 108 del Estatuto.

Art. 6. Financiamiento.- En el presupuesto de la Institución, se hará constar anualmente *y* de manera obligatoria una partida denominada "Año Sabático", destinada a financiar los gastos que demande la utilización del Año Sabático, de acuerdo al articulo 56 de la Ley de Educación Superior *y* al Art. 107 del Estatuto de la Institución, que será por el valor equivalente al año sabático de cinco docentes según los valores que deriva este beneficio, de acuerdo al presente reglamento.

Art. 7. Los excedentes anuales del rubro de Año Sabático, *y* otros beneficios vinculados con aquellos, serán acumulados para el siguiente ejercicio presupuestario en la misma partida de "Año Sabático".

CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS

Art. 8. Para optar por el Año Sabático, los docentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser profesor con la categoría Principal a Dedicación Exclusiva por un periodo mínimo de seis años ininterrumpidos en la calidad de tal, en la Institución.
b) Haber presentado en eventos académicos o haber publicado en los seis años anteriores, una ponencia, o un libro de carácter científico o técnico;
c) No haber estado en condición de becario o estar devengando una beca o pasantía con auspicio económico de la entidad, con una duración mayor o igual a seis meses durante los seis años anteriores a la presentación de la solicitud;
d) Presentar una solicitud al Honorable Consejo Universitario, adjuntando un plan estratégico de estudios o un proyecto de investigación que justifiquen el uso de su derecho al Año Sabático;
e) No haber sido sancionado por el H. Consejo Universitario durante los seis años anteriores a la presentación de la solicitud;
f) Ser aprobado por:

   1. El Consejo Directivo de la respectiva Facultad; y,
   2. El Honorable Consejo Universitario, previos informes de la Comisión Académica y Comisión Económica de la Universidad.

Art. 9. Las becas de Año Sabático estarán relacionadas directamente con las necesidades de la unidad académica respectiva, en particular, y del interés institucional de la Universidad Estatal de Bolívar , en general debiendo sujetarse al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional aprobado por el Honorable Consejo Universitario y vigente a la fecha de la calificación del becario.

Art. 10. La actividad de estudios de actualización, trabajos de investigación o entrenamiento deberá realizarse en una institución pública o privada del país o del exterior, la planificará el profesor aspirante a la beca de Año Sabático y deberá ser autorizada en la forma prescrita en el presente Reglamento.

CAPITULO IV
DE LA SELECCIÓN DE CUPOS

Art.11. Requisitos del Candidato.- Los Consejos Directivos de las Facultades, durante el primer semestre de cada año académico, seleccionarán un candidato para el Año Sabático, en base a los siguientes requisitos:

a) Los establecidos en el articulo 8 del presente Reglamento;
b) Antigüedad;
c) Valía o prioridad del plan de estudios o del proyecto de investigación.

Art. 12. Cupos.- La Comisión Académica de la Universidad, anualmente seleccionará cinco candidatos para el Año Sabático, en base a peticiones de los Consejos Directivos de las Facultades.

Art. 13. Pal Anual.- La Comisión Académica con el soporte de la Dirección Relaciones Internacionales elaborarán un Plan Anual, de acuerdo a las necesidades de formación docente de las unidades académicas y a las áreas de interés institucional, para que los profesores hagan uso de becas de Año Sabático. Este Plan estará en función presupuestaria de la Institución.

CAPITULO V
DEL PROCEDIMIENTO

Art. 14. Cuando el docente depende de una Facultad.- En concordancia con el Plan Anual vigente, los profesores con derecho a gozar de los beneficios del Año Sabático *y* que dependen de una Facultad, es decir, de aquella donde tengan su mayor carga horaria, el procedimiento será el siguiente:

a) Presentará al Decano la solicitud correspondiente, en la que se indicará el plan de la beca, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 9 del presente Reglamento, la duración *y* costo aproximado de la misma, hasta el 30 de septiembre de cada año, Incluyendo la documentación indicada en el articulo 8 de este Reglamento;

b) El Decano, dentro del término de cinco días, remitirá la petición a la Comisión Académica de la Facultad para el respectivo análisis e informe;

c) La Comisión Académica dentro del término de término de quince días informará favorable o desfavorablemente a Consejo Directivo, donde se tomará la respectiva decisión por votación de mayoría simple;

d) Consejo Directivo resolverá dentro del término de quince días sobre la recomendación de su Comisión Académica y su decisión será elevada al señor Rector, quien dentro del término de cinco días pondrá en Conocimiento de la Comisión Académica y Económica de la Universidad. Estas Comisiones informaran al Honorable Consejo Universitario dentro del término de quince días.

e) El Consejo Universitario conocerá *y* resolverá sobre la propuesta de las Comisiones Académica, *y* Económica, a más tardar hasta el 30 de diciembre. En caso de no haber resolución en este periodo, los informes de las Comisiones Académica, *y* Económica, se darán por aprobado *y* entrarán en ejecución el año subsiguiente.

"""

Art.15. Cuando **el docente no depende de Facultad alguna.-** En concordancia con el Plan Anual vigente, los profesores con derecho a gozar de los beneficios del Año Sabático y que no dependen de Facultad alguna, el procedimiento será el siguiente:

a) Presentará al Director respectivo la solicitud correspondiente, en la que se indicará el plan de la beca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo9 del presente Reglamento, la duración *y* costo aproximado de la misma, hasta el 30 de septiembre de cada año, incluyendo la documentación indicada en el artículo 8 de este Reglamento;

b) El Director dentro del término de cinco días, pondrá en conocimiento del Rector, quien dentro del término de cinco días, pondrá en conocimiento de la Comisión Académica y de la Comisión Económica de la Universidad. Estas Comisiones informarán al Honorable Consejo Universitario dentro del término de quince días.

c) El Honorable Consejo Universitario conocerá y resolverá sobre los informes de las Comisiones Académica y Económica de la Universidad a más tardar, hasta el 30 de diciembre. En caso de no haber resolución en este período, el plan recomendado por las comisiones Académica y Económica de la Universidad se dará por aprobado y entrará en ejecución el año subsiguiente.

CAPITULO VII
OBJETIVOS DEL AÑO SABATICO

Art. 16. La Universidad Estatal de Bolívar, en concordancia con la Ley de Educación Superior y con su Estatuto, otorgará anualmente becas de Año Sabático, de acuerdo a los siguientes objetivos:

a) Renovar o actualizar, conocimientos del personal académico;
b) Formar y especializar en áreas que las unidades académicas o la Universidad Estatal de Bolívar declaren de desarrollo prioritario;
c) Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional; y,
d) Fomentar la investigación en áreas de interés institucional, provincial y nacional.

CAPITULO VII
DE LOS BENEFICIOS

Art.17. Beneficios- Quienes resultaren beneficiarios con el Año Sabático, serán acreedores a los siguientes beneficios:

1. Para los docentes que realicen su Año Sabático en el país:

   a) Declaratoria de Comisión de Servicios con derecho a sus remuneraciones mensuales unificadas;
   b) La Universidad Estatal de Bolívar cubrirá el 100% de los costos de matricula y derechos de estudios si los hubiere; hasta por el monto de ocho mil dólares (US $ 8000,00);
   c) Ayuda mensual de un mil dólares (US $1.000,00), para gastos personales;
   d) Asignación de un mil dólares (US $1.000,00) para material bibliográfico, previa presentación de facturas; y,
   e) La publicación de la obra.

1. Para los docentes que realicen su Año Sabático en el país:

   a) Declaratoria de Comisión de Servicios

   b) La Universidad Estatal de Bolívar cubrirá el 100% de los costos de matrícula y derechos de estudios si los hubiere; hasta por el monto de de ocho mil dólares (US $ 8.000,oo);

   c) Ayuda mensual de un mil dólares (US $ 1000,oo), para gastos personales;

   d) Asignación de un mil dólares (US $ 1.000,oo par material bibliográfico, previa la presentación de facturas; y,

   e) La publicación de la obra.

Art. 18. Cuando un docente seleccionado no haga uso del año sabático.- En caso de que, por motivos injustificados, el profesor seleccionado no hiciere uso de su beca de Año Sabático, no podrá volver a aplicar a beca alguna antes de tres años.

CAPITULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 19. Celebración de convenio.- Un docente de la Universidad Estatal que ha sido seleccionado para hacer uso del año sabático, previo al uso de este beneficio, dicho docente deberá suscribir un convenio con la Universidad. Este documento será suscrito además por un garante quien no podrá ser ni profesor ni trabajador de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 20. Contenido del convenio.- Además de las cláusulas que estipulen todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido, de conformidad con este Reglamento, tales como el monto y duración de las ayudas, los estudios que efectuará el

becario y los titulas, diplomas o certificados académicos que se persiguen, así como otras obligaciones de rigor; constarán obligatoriamente aquellas en las que el beneficiario y el garante se comprometan con la Universidad Estatal de Bolívar a lo siguiente:

a) Devengar por el doble del tiempo al del beneficio recibido. En caso de incumplimiento, será sancionado acorde con los reglamentos de la Universidad Estatal de Bolívar, y estará obligado a rembolsar a la Universidad, todos los valores recibidos más los valores que la Universidad hubiese erogado por reemplazo y el interés vigente;
b) En caso de retiro o no aprobación del programa de postgrado, el beneficiario devolverá los valores recibidos más los valores que la Universidad haya erogado por concepto de su reemplazo, más los intereses legales;

Todo cumplimiento al convenio de año Sabático, se registrará en la Hoja de Vida del Docente y no podrá ser sujeto de apoya económico de parte de la Universidad para estudios de posgrado.

Art. 21. Los valores recaudados por concepto de aplicación de este Reglamento incrementará el rubro de becas del ejercicio presupuestario del año siguiente.

Art. 22. La Institución, a través de la Dirección de Relaciones Internacionales y de Procuraduría, tomará las medidas del caso, previas a la suscripción del convenio, con la finalidad de que quede garantizada la reposici6n de fondos en caso de incumplimiento del contrato de Año Sabático.

Art. 23. Presentación de informes.- El beneficiario que culmine al Año Sabático, presentará a consideración de los organismos pertinentes para su aprobación:

a) Un informe de trabajo de investigación científica
b) Los certificados de haber concluido los estudios debidamente legalizados
c) Socialización de los resultados del objeto del Año Sabático.

Art. 24. Los becarios se obligan a presentar informes trimestrales a los directivos de las unidades académicas a las que pertenecen, con copia a la Dirección de Relaciones Internacionales.

Art. 25. Control Académico.- El control académico de los becarios estará a cargo de su correspondiente unidad académica. La Dirección de Relaciones Internacionales informará semestralmente sobre la situaci6n de los becarios al Honorable Consejo Universitario, en base al seguimiento realizado por las unidades académicas correspondientes.

NORMA SUPLETORIA:

Las normas supletorias al presente reglamento son las de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, y el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar.

DISPOSICION GENERAL:

La Universidad Estatal de Bolívar a través de la Dirección de Relaciones Internacionales, gestionará la consecución de las becas de estudio, entrenamiento o de investigación en universidades e instituciones, sean estas nacionales o extranjeras, para lo cual se apoyará en convenios firmados que permitan el logro de esos objetivos.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Derogase todas aquellas disposiciones reglamentarias internas que se opongan al presente Reglamento.

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado el 3 de julio del 2008

DRA. PATRICIA NOBOA F.
Secretaria General UEB

RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda 26 de junio de 2012

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, AB. MARIA PURCACHI BARRAGÁN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR

CERTIFICA:

Que el Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 03 de julio de 2008, Resolvió:

CUARTO PUNTO: ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, Resuelve: APROBAR EL RELGAMENTO DE AÑO SABATICO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente,

ABG. MARIA PURCACHI B.
SECRETARIA GENERAL (E)

Universidad Estatal de Bolivar
Secretaria General